

- 1) SUSTENTO JURÍDICO EN PREVALIDACIÓN DE PEDIMENTOS Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES PERTENECIENTES AL ESTADO A PARTICULARES
- 2) CONTRABANDO Y DELITOS EQUIPARABLES
- 3) CONCEPTO DE MUESTRAS O MUESTRARIOS
- 4) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y PROHIBICIONES
- 5) CONCEPTO DE ADUANA
- 6) DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
- 7) BALANZA DE PAGOS INTERNACIONAL
- 8) MERCANTILISMO
- 9) LIBERALISMO ECONÓMICO
- 10) VENTAJAS COMPARATIVAS
- 11) IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR (Definición, Aranceles su concepto, tipos y sus efectos, impuestos aduaneros, elementos de los impuestos, importación, exportación, ad-valorem, exenciones y franquicias, cálculo de impuestos al comercio exterior, cuota específica, exportación ad-valorem).
- 12) ACUERDOS COMERCIALES (principios y objetivos)
- 13) TASAS PREFERENCIALES
- 14) DESGRAVACIÓN DE MERCANCÍAS
- 15) COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS
- 16) RÉGIMEN JURÍDICO INTERNO DEL COMERCIO EXTERIOR
- 17) PRÓXIMA CLASE HÁBIL DESPUÉS DE LAS PRESENTACIONES DE LOS DIFERENTES TRATADOS DE CE DE MÉXICO CON OTROS PAÍSES ¿**QUÉ REGULA LA LEY DEL COMERCIO EXTERIOR?** DESPACHO ADUANERO.(ENTRE OTROS TEMAS)

OBJETIVO: INFORMATIVA COMENTANDO EN FORMA GRUPAL LOS TEMAS LISTADOS, DONDE EL ALUMNO OBTENDRÁ SUS RESPECTIVAS CONCLUSIONES.

Sustento Jurídico sobre de los problemas que se presentan en la prevalidación de los pedimentos y la asignación de funciones del Estado a particulares y el hecho de que por que se concluye que esta disposición legal es inconstitucional

BASE DEL SUSTENTO

Opinión profesional del Dr. en Derecho Eugenio Jaime Leyva García, con Diplomados en las áreas de Derecho Civil, D. Penal, D. Mercantil, D. Corporativo y Comercio Internacional, Diplomado en Amparo, impartido por el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Diplomado en Responsabilidades de Servidores Públicos impartido por el INAP, Diplomado en Función Gerencial en la Administración Pública del ITAM. Experto durante 15 años en varios Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materias Civil, Laboral y Administrativa. Asesor General Jurídico del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Sría. de Salud. Asesor General Jurídico del Director General de Responsabilidades de la Sría. de la Contraloría y Desarrollo Administrativa. Postulante de Importaciones y Exportaciones y Comercio Exterior.

Es una facultad constitucional de los Gobernantes, entre otras, la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley y por tanto: no puede ser delegada a favor de los gobernados según los artículos 14 y 16 de la CPEUM, para no quebrantar los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben prevalecer en un Estado de Derecho.

Las atribuciones propias de los gobernantes, como lo es el caso de comprobación sobre el cumplimiento de las obligaciones que los diferentes ordenamiento legales imponen a los particulares, es una prerrogativa única y exclusiva de las autoridades, que no puede ser delegada a favor de los gobernados, de conformidad con las garantías de fundamentación y motivación consagrados en los mencionados artículos 14 y 16 constitucionales, **a riesgo de que proceder en forma contraria, se rompa con los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben prevalecer e todo Estado de Derecho.**

Lo anterior es así, en virtud de que entre otras razones, **de esa facultad de comprobación se desprenden infinidad de efectos y consecuencias que única y exclusivamente pueden determinarse por parte de los gobernantes**, como consecuencia de las facultades de imperio de las que se encuentran investidas esas entidades por parte de la Constitución General de la República, para revisar y rectificar esos actos, **pero que de ninguna manera deben determinarse por parte de los gobernados** en detrimento de otros particulares, precisamente porque ese esquema, simple y sencillamente **no** está contemplado por parte de la propia Constitución.

En efecto, la facultad de comprobación no únicamente constituye la prerrogativa para revisar que un pedimento se encuentre totalmente requisitado, o lo que es lo mismo, solamente se encuentre llenado en todos sus espacios, sino que lo verdaderamente importante y trascendente de esta comprobación, es la **constatación en su aspecto sustancial, esto es que efectivamente se ajuste en todas y cada una de sus fases a lo ordenado por los diferentes ordenamientos legales aplicables, en el entendido de que si éstos no se ajustan a estas exigencias, los gobernantes se encuentran en la**

posibilidad de utilizar la fuerza pública para hacer exigibles cualquier diferencia resultante de los actos de comprobación, aún en contra de la voluntad de los gobernados, posibilidades y prerrogativas éstas, de las que desde luego no disfrutaban los particulares, simplemente porque el artículo 17 de la Constitución prohíbe a los gobernados hacerse justicia por mano propia y no contempla la figura para autorizar a otros con esa prerrogativa, por lo que la autorización contemplada por el artículo 16A de la ley Aduanera resulta ostensiblemente inconstitucional.

Además, es importante destacar el hecho de que en caso de equivocación por parte de las autoridades en el ejercicio de atributos de comprobación, este acto puede ser legalmente impugnado a través de los mecanismos de defensa que los ordenamientos legales aplicables establecen para esa hipótesis y ser revocado sin mayores consecuencias para los interesados.

En cambio, este extremo de ninguna manera se suscitaría en el caso de que la equivocación se suscitara por parte de errores intrínsecos derivados del **indebido proceder del gobernado autorizado**, debido a que por una parte, **esta comprobación carecería de toda validez por provenir de un gobernado que no se encuentra facultado constitucionalmente para realizar ese acto** y por otro lado **el Estado no se encuentra obligado a resarcir daños y perjuicios cometidos por particulares carentes de toda competencia para llevar a cabo esos actos**, por lo que ante lo irregular de esta figura, lo **recomendable académicamente es su inmediata desaparición.**

Efectivamente, si los particulares autorizados se equivocan en su calificación, y su errático proceder da lugar a alguna reclamación por parte de la autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación, en este caso, las acciones legales que se deben ejercitar por parte de los particulares **ya no son el recurso de revocación previsto en el artículo 203 de la Ley Aduanera, por no haberse emitido esta comprobación por parte de un autoridad incompetente, sino en todo caso la reclamación por vía ordinaria civil, de los daños y perjuicios derivados del equivocado acto comprobatorio**

llevado a cabo por parte del particular autorizado, lo cual de entrada, rompe completamente con el esquema para la impugnación de los autos de autoridades, consagrado por los artículos 103 y 107 constitucionales.

No se trata, por ende, que las autoridades aduaneras en su afán de beneficiar a particulares envíen al Poder Legislativo iniciativas de leyes a través de las cuales puedan delegar a favor de algunos gobernados privilegiados, atribuciones que constitucionalmente les corresponden de manera exclusiva a ellas, si no que antes reflexionen acerca de los efectos y consecuencias de esas determinaciones y solamente hasta que se haya analizado exhaustivamente el tema, impulsen estas disposiciones al rango de normas jurídicas, puesto que de lo contrario, la normatividad aduanera se plagará, como actualmente se encuentra, de disposiciones inconstitucionales, absurdas y aberrantes, que únicamente complican, perjudican y entorpecen los mecanismos de importaciones y exportaciones en detrimento de la generalidad de los gobernados.

Se asevera lo anterior, porque este criterio contenido en el artículo 16A de Ley Aduanera inició su vigencia como regla de comercio exterior, desde antes de la entrada en vigencia del mencionado artículo, **por lo que no existe ninguna duda con relación a que la autoridad que impulsó su elevación a la categoría de norma legal, fue precisamente la autoridad aduanera que ahora la aplica indebidamente este dispositivo legal en detrimento de la población.**

Además de las irregularidades acotadas con anterioridad, resulta conveniente destacar que el interés por beneficiar a las Confederaciones de Agentes Aduanales y a las Asociaciones de Empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales, es evidente, puesto que solamente ello explica el hecho de que esta oportunidad no se haya hecho extensiva en beneficio de la generalidad de los particulares, sino por disposición expresa del mismo, únicamente se estableció ese beneficio a favor de las personas morales mencionadas con anterioridad, con lo que se patentiza el claro interés de las autoridades aduaneras de beneficiar de manera selectiva a las personas que ellas consideren conveniente.

Es muy penoso y preocupante advertir como el Poder Legislativo, sin mayor cuidado y recato **se hizo cómplice** de todos estos intereses de las autoridades administrativas y sin escrúpulos, ni pudor, elevó a rango de norma legal una disposición que no satisface en nada, los principios y características que deben identificar a las leyes, dado que la imparcialidad, generalidad, equidad e igualdad, simple y sencillamente no existen en esta norma para esta clase de gobernantes.

CONTRABANDO Y DELITOS EQUIPARABLES AL CONTRABANDO

¿De acuerdo a la legislación mexicana, CFF en su artículo 102 cuando se asume que existe contrabando?

Con base en el artículo 102 del CFF, se menciona que se asumen contrabando cuando “se introduzca al país o extraiga de él mercancías, omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse, o sin el permiso de la autoridad competente cuando sea necesario ese requisito, o en el caso de importación o exportación prohibida”

Todo lo anterior ya ha sido comentado, sin embargo nada se ha observado en relación a los ordenamientos legales sustantivos y adjetivos penales que establecen diferentes situaciones inherentes a los delitos. Con base en el 7mo del Código Penal Federal, que es el que resulta aplicable a este caso.

¿Cómo se define en la legislación mexicana al DELITO?

DELITO es el acto o la omisión que sancionan las leyes penales, las cuales pueden ser dolosas o culposas, quedando comprendidas dentro de las primeras en términos generales las intencionales y dentro de las segundas las negligentes o resultantes del desconocimiento, del descuido o de la ignorancia.

Por otra parte, el artículo 168 de Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para que el MP pueda ejercitar ante un Juez la acción penal correspondiente, **debe acreditarse el cuerpo del delito** (es decir, el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos en el caso que la descripción típica lo requiriera) y la **probable responsabilidad del indiciado** (que es la probabilidad de responsabilidad de la deducción de la participación del inculpado, derivada de los medios probatorios existentes).

Por lo comentado anteriormente, es indispensable que los gobernantes lleven a cabo puntualmente, todos y cada uno de los diferentes pasos que se describen en la definición del ilícito, o sea que introduzcan o extraigan del país mercancías omitiendo total o parcialmente el pago de las contribuciones o cuotas compensatorias que deben pagarse, o introduzcan al país esos bienes sin el permiso de la autoridad competente.

Lo anterior nos conduce a investigar quiénes son los sujetos que pueden tener la calidad de autores del delito de contrabando, o sea quienes son las personas que se encuentran en posibilidad de cometer estos ilícitos.

¿De acuerdo al Código Penal Federal, quienes a quienes se señalan como autores de ilícitos?

De acuerdo al artículo 13 del Código Penal Federal, son autores de los ilícitos:

1. las personas que acuerden o preparen su realización; los que lo realicen por sí mismos;
2. los que lo realicen conjuntamente;

Comercio Internacional

3. los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
4. los que determinen dolosamente a otro para cometerlo;
5. los que dolosamente presten ayuda a otro para su comisión;
6. los que con posterioridad a su ejecución, auxilien al delincuente en cumplimiento a una promesa anterior al delito; y
7. los que sin acuerdo previo, intervengan con otro en su comisión cuando no se pueda precisar el resultado que cada cual produjo.

Esta **variedad de sujetos y modalidades de conductas** es una clara idea de que **no es fácil identificar a los comitentes** de esta clase de delitos, o sea identificar a las personas que introdujeron las mercancías y que se encuentran legalmente obligadas a cubrir las contribuciones sin cumplir con esta obligación, sobre todo si se toma lo establecido en el artículo 53 de la LA que indica:

¿Quiénes son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior?

Comercio Internacional

- a) Los mandatarios
- b) Los agentes aduanales
- c) Los propietarios y empresarios de medios de transporte
- d) Los remitentes de mercancías
- e) Los subrogatarios y los Almacenes Generales de Depósito.

Es evidente que para identificar a la persona que realmente introdujo la mercancía al país y dejó de enterar las contribuciones, debe investigarse profunda y extensivamente con acuciosidad, ya que de lo contrario, las autoridades con facilidad pueden equivocarse y vulnerar los derechos de las personas inocentes y que nada tengan que ver la comisión de esta clase de delitos.

¿Cuáles son los dos actos jurídicos y momentos, en la introducción de mercancías, sin el pago de los impuestos de importación correspondientes?

En el caso de introducción de mercancías a México, **sin** pagar impuestos, son dos los actos totalmente diferentes y también en diferentes momentos, desde el punto de vista legal:

a) La LA en su artículo 90 se menciona que las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, pueden ser destinadas a cualquiera de los regímenes aduaneros, como lo puede ser la **importación temporal** (PITEX y Maquila), mismos que se encuentran EXENTOS del pago de impuestos de importación y es evidente que aún cuando se introduzcan mercancías territorio nacional, es **insuficiente** este hecho para tener perfeccionado el delito de contrabando, debido a que la propia Ley menciona que los propietarios de **esta clase de productos se encuentran exentos** del pago de impuestos.

b) El artículo 83 2do párrafo de la LA, menciona que si las mercancías se **depositan** en la propia Aduana, el pago deberá hacerse al presentar el pedimento ante las autoridades para el reconocimiento de las mercancías, contando los interesados con **un mes de plazo** para realizar

dicho trámite y con **dos meses** si son aduanas marítimas, por lo que los propietarios pueden corregir o rectificar los pedimentos de importación o exportación y por lo tanto se presenta la dificultad de que se reúnan todos los elementos exigidos por los diferentes ordenamientos legales para que se considere perfeccionado el delito de contrabando.

El artículo 15 del Código Penal Federal, establece que cualquier clase de delito, incluyendo el contrabando, se excluye entre otros supuestos en aquellos casos en que el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente o sujeto; se acredite la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito; que en el momento de la realización del hecho NO se tenga la capacidad de comprender la ilicitud del mismo; que se realice la acción u omisión bajo un error invencible o el resultado del delito se produzca de manera fortuita.

Por todo lo anterior se desprende que no es sencillo determinar la culpabilidad sin las pruebas suficientes y en diferentes momentos jurídicos.

DELITOS EQUIPARABLES AL CONTRABANDO

¿Con base en el artículo 105 del CFF, quiénes serán sancionados con las mismas penas aplicables a los contrabandistas?

a) Aquella persona que adquiera mercancía extranjera para su uso personal, la enajene o comercie con ella, sin la documentación legal que compruebe su legal estancia en el país.

b) Que tenga en su poder por cualquier título (oneroso o gratuito) mercancías extranjeras que no sean para su uso personal, sin la documentación legal o permiso previo.

c) Que ampare con documentación o factura auténtica mercancía extranjera distinta de la que cubre la documentación expedida.

d) Tenga en su poder algún vehículo de procedencia extranjera sin comprobar su importación legal o estancia en el país, entre otros delitos.

Esta posibilidad tiene **excepciones** y por tanto, esta figura jurídica **no procede**, de conformidad con el segundo párrafo del propio dispositivo. En los casos de que esta irregularidad sea descubierta por las autoridades fiscales o la misma haya sido corregida por el contribuyente, después de que las autoridades aduaneras hubieran notificado una orden de visita domiciliaria, o hubiera mediado un requerimiento o cualquier otra gestión legal, tendiente a comprobar el cumplimiento de la regulación fiscal, porque fuera de estas **hipótesis**, los particulares se encuentran en plena posibilidad de regularizar sus bienes con sustento en el artículo 101 de la LA.

La fracción primera del artículo 101 de la LA establece que no será posible la **regularización fiscal** en los casos de importaciones temporales, (básicamente se refieren a vehículos) para evitar desigualdades prohibidas por el artículo 31 F-IV de la CPEUM.

Sin perjuicio de todo lo mencionado anteriormente, es conveniente destacar que, para evitar que los presuntos inculpados resulten afectados desde el punto de vista administrativo debido a una probable implementación en su contra del algún procedimiento administrativo en materia aduanera, el artículo 146 del CFF, establece que el Crédito Fiscal se extingue por prescripción en un término de 5 años, a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigible y este término solo se interrumpe con las gestiones de cobro que hagan las autoridades, pero fuera de esto el tiempo de los gobernados sigue transcurriendo para liberarlos de estas irregularidades.

ESTRATEGIAS CONTRA LA INTRODUCCIÓN ILEGAL DE MERCANCIAS EN LA ADUANA



¿Qué es y cómo podría entenderse el funcionamiento de la logística en el CE?

Logística proviene de la palabra francesa “*logistique*”, que se utiliza como parte del arte militar que se enfoca al movimiento de las tropas en campaña. Por tanto es “el conjunto de operaciones desarrolladas en apoyo de las unidades de combate”. Tiene implícitas la consecución, mantenimiento y transporte del personal militar, suministros y equipo. Lo complejo de una guerra necesita un poderoso apoyo logístico. Normalmente un 25% de una división de combate se dedica a este tipo de funciones. Incluye movimientos de fuerzas militares, alimentación, alojamiento, sanitarios y todo lo necesario para el ejército.

Ahora, simplemente traslade usted este concepto al Comercio Exterior (Dé ejemplos).

Si aún no lo ha adivinado, considere usted lo siguiente respecto a la utilidad de la Logística:

- Reduce el ciclo de pedido-entrega.
- Se hacen las entregas en días y horarios conforme a los compromisos hechos con los clientes.
- Se incrementa la confiabilidad en los plazos de entrega, en los inventarios y la calidad de los mismos.

- Mejora la preparación y el transporte de los bienes, la operación administrativa, comunicación intra-net conducente al ciclo de orden de compra-entrega.
- Mejora la capacidad de reacción antes los eventos imprevistos, como reórdenes urgentes, devoluciones o bien cambios en la producción.
- La información a nivel empresarial se mejora, ya se la misma se comparte entre los niveles involucrados (Contabilidad, Almacén, Compras, Producción, Proveedores externos, internacionales, etcétera).
- La comunicación con el cliente se mejora sensiblemente.
- Permite el establecimiento del (de los) procedimiento(s) adecuado(s) para atender y resolver las quejas y problemas de la operación.
- Mejora o bien se sientan las bases para las garantías o servicios post-venta, incluyendo las devoluciones de mercancía.
- Mejora el seguimiento, tal vez satelital de las mercancías en tránsito y en los almacenes (comentar).
- Propicia la aplicación de la filosofía “*just in time*”
- Permite la reducción de costos de distribución física de los inventarios y productos terminados.

- Reduce el costo de la inversión al mantener los inventarios en sus niveles óptimos.
- Incrementa la calidad de la información y por tanto la toma de decisiones empresariales.
- Da mayor competitividad empresarial internacional.
- Incrementa la especialización y eficiencia de los recursos.
- Flexibiliza los costos empresariales, haciéndolos variables, en lugar de fijos, con lo cual se incrementa la utilidad neta.
- Involucra seguridad, etiquetado, empaque y embalaje, transportación a larga distancia, repartos a cortas distancias, compras, distribución, desaduanamiento, almacenaje y maniobras.
- Mejora los servicios relacionados con la cadena de suministros (software tipo SAP, JD Edwards, BAAN, Bipics, etc.). Software relacionados con almacenaje y administración de inventarios, abastecimiento sincronizado de líneas de producción, manejo y administración de fletes globalizados, importaciones y exportaciones aéreas, marítimas y terrestres, consolidación de cargas de importación y exportación,

Comercio Internacional

diseño de confirmación de entregas, embarques y etiquetado de productos, montajes de *kits*, entre otros.

Todo lo comentado está íntimamente relacionado con la Economía Internacional, por la interdependencia entre el comercio y las relaciones políticas, sociales, culturales, militares de los diversos países con los que tenemos y tendremos trato comercial. Conocimiento de las culturas extranjeras. El comercio internacional ayuda a ser el medio para alcanzar un mejor PIB y por tanto bienestar personal y nacional.

Comercio Internacional

¿Qué se considera como muestras o muestrarios para efectos aduanales?

- a) Aquellos que su valor unitario no exceda del equivalente en la moneda de que se trate a **un dólar US**.
- b) Que se encuentren marcadas, rotas, perforadas, o tratadas para descalificar su venta.
- c) Que no se encuentren empacadas para efectos de comercialización.

¿Qué son la Importación y la Exportación de bienes?

El Consejo de Cooperación Aduanera menciona:

Importación: Acción de introducir en territorio aduanero cualquier mercancía y **Exportación:** Acción de hacer salir del territorio aduanero una mercadería cualquiera.

Sin embargo se aplica también a bienes y servicios, incluyendo electricidad, tecnología, planos y diseños, material intelectual y otros intangibles.

¿Por qué existen prohibiciones a la importación y a la exportación?

Para impedir la extracción de bienes que se consideran necesarios para el culto o supervivencia de una nación, por ejemplo, los destinados a la alimentación y a su seguridad (armas, metales, etc.). Otras finalidades han sido principalmente fiscales, de protección artesanal, industrial, comercial, protección de salud pública, etc. Sin embargo desde el punto de vista de libre comercio, estas prohibiciones pueden encubrir un propósito proteccionista o de una política económica tendiente a distorsionar los objetivos del comercio internacional, logrando una discriminación en contra de ciertos países y a favor de otros, por lo que ha sido necesario establecer un marco jurídico internacional regulador de las barreras no arancelarias que injustificadamente obstaculizan al comercio.

¿**Qué es una Aduana?** Es el equivalente a una institución de comercio exterior, que tiene sus antecedentes en la antigüedad, como por ejemplo: India, Egipto, Babilonia, Fenicia, Grecia, Roma, Arabia, España, solo por mencionar algunos. Se establecieron las aduanas como una necesidad de control del comercio exterior, ya fuera para asegurar la observancia de las prohibiciones a las importaciones y exportaciones, ya fuera para cobrar tributos o impuestos que gravaran la entrada y salida de mercaderías, ya sea para asegurar la salud pública de los habitantes, entre otros motivos. **ADUANA**, independientemente de sus raíces etimológicas **es el ente estatal encargado de realizar las funciones sustantivas de facilitación del comercio exterior, de recaudación de las contribuciones aplicables, reconociendo sus exenciones y franquicias, de la fiscalización y verificación física y documental de las mercancías que entran al territorio nacional o que salen del mismo a través de diferentes trámites aduaneros, del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como de la prevención y aplicación de sanciones por las irregularidades detectadas, llevando a cabo las estadísticas del comercio exterior,**

Comercio Internacional

utilizando para sus funciones el equipo y tecnología de punta y respetando el derecho de los usuarios.

¿Para que una Aduana funcione que elementos intrínsecos, deben considerarse?

LA aduana moderna implica conceptos tales como:

a) Facilitación

b) Despacho inteligente

c) Automatización

d) Armonización y Simplificación de Procedimientos

e) Infraestructura y equipamiento

f) Relación cercana con sectores industriales y,

g) Privatización de Funciones No Sustantivas.

¿Cuáles son las funciones de la Aduana?

Comercio Internacional

1.- De Recaudación: De impuestos y derechos aduaneros

2.- De fiscalización:

a) Del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y NOM's (Normas Oficiales Mexicanas).

b) Adicionalmente, del uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos de impuestos al comercio exterior.

3.- De **verificación**:

a) De los Certificados de Origen de mercancías,

b) Del valor en Aduana de las mercancías y

c) Del cumplimiento de garantías,

4.- De **Facilitación**:

a) De las operaciones de comercio exterior,

b) De los programas de fomento al comercio exterior.

5.- De **Prevención**:

a) De las infracciones o delitos aduaneros

b) Del tráfico de drogas y estupefacientes

c) Del tráfico de desperdicios y residuos tóxicos.

6.- De **Estadística**: De todo el comercio exterior.

Como resumen de lo anteriormente mencionado, podemos decir que las Aduanas tienen tres funciones básicas:

- 1) Funciones de Fiscalización
- 2) Funciones de Recaudación
- 3) Funciones de Facilitación

¿Qué son los Derechos de Propiedad Intelectual?

Este tipo de derechos tienen una gran relevancia a nivel internacional ya que constituyen la seguridad y confianza que aporta un país a los propietarios de marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen y los anuncios comerciales relacionados con los bienes que ingresan al territorio nacional, ya que en la medida en que éstos se garanticen, también existirá la confianza en las inversiones extranjeras para la producción de dichos bienes.

¿Qué aspectos involucran los derechos de propiedad intelectual?

Los derechos de propiedad intelectual involucran dos aspectos:

a) El Derecho de Propiedad Industrial que es el privilegio de usar en forma exclusiva y temporal las creaciones y los signos distintivos de productos, establecimientos y servicios como lo son:

1. Las creaciones industriales nuevas, como por ejemplo patentes e invención, certificados de invención y los registros o modelos de dibujos industriales

2. Los signos distintivos como son las marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen y los anuncios comerciales.

3. El ataque a la competencia desleal, que incluye procedimientos judiciales y mecanismos de solución de controversias en la materia, y

4. Los conocimientos técnicos o también llamados “know how”, así como las diferentes etapas que conforman a la tecnología en su sentido más amplio y las de las variedades vegetales.

b) ¿Qué es el Derecho Autoral?: Es el conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante escritura, imprenta, palabra hablada, música, dibujo, pintura, escultura, grabado, fotocopia, cinematógrafo,

Comercio Internacional

radiodifusión, televisión, disco, cassette, videocasete y cualquier otro medio de comunicación.

¿Qué es la Balanza de Pagos Internacional?

Es el resumen de todas las transacciones económicas de un país con el resto del mundo, durante un lapso de un año. Se integra de:

- 1) Cuenta Corriente
- 2) Cuenta de Capital
- 3) Cuenta de Reservas Oficiales (o pagos oficiales)

Cada transacción se opera como un cargo o débito (son los pagos al extranjero) o un crédito (es el recibo de un pago por parte de otro país).

BALANZA DE PAGOS DE LOS EUA

CUENTA CORRIENTE	US Cy (000,000)
Exportaciones de Bienes y Servicios	530
• Mercancías	319
• Servicios	211
Importaciones de Bienes y Servicios	(642)
• Mercancías	(447)
• Servicios	(195)
Transferencias Netas Unilaterales	(15)
• Donaciones de EUA	(10)
• Pensiones y otras transferencias de EUA	(3)
• Envíos Privados y otras transferencias	(2)

Comercio Internacional

CUENTA DE CAPITAL

Activos Netos Extranjeros en los EUA (entradas de capital)	180
• Inversión directa en los EUA	58
• Títulos valores el Tesoro de los EUA y otros	47
• Pasivos no bancarios	6
• Pasivos bancarios	69
Activos Netos de los EUA en el Extranjero (Salida de Capital)	(77)
Activos Netos del Gobierno de los EUA distintos de los activos de la Reserva Oficial	4
Activos Netos Privados de los EUA	(81)
• Inversión directa en los EUA	(17)
• Títulos valor del Tesoro de los EUA	(8)
• Pasivos no Bancarios	(2)
• Pasivos Bancarios	(54)

CUENTA DE RESERVAS OFICIALES

	39
Transacciones en Activos de la Rva. Oficial	(4)
• Aumento en los activos oficiales extranjeros en los EUA	
• Aumento Neto en Activos de la Rva. Oficial de los EUA	
Asignación de derechos especiales de giro	0
Discrepancia Estadística	(11)
Notas:	
• Balanza Comercial de Mercancías	(128)
• Balanza de bienes y servicios	112
• Balanza en Cuenta corriente	(127)
• Balanza de Cuenta de Capital	103
• Balanza de la Cuenta de reservas oficiales	35

¿Qué se está incluyendo en la Cuenta Corriente?

1. El Comercio de bienes y servicios
2. Las transferencias unilaterales

Las principales categorías de comercio de servicios son:

- a) Viajes
- b) Transporte

Comercio Internacional

c) Los ingresos y pagos sobre inversiones
extranjeras

d) Las transacciones militares

Los principales conceptos de transferencias unilaterales
son:

a) Regalos o donaciones hechos por particulares
y gobierno a extranjeros

b) Regalos o donativos recibidos de extranjeros.

La exportación de bienes y servicios y el ingreso de
transferencias unilaterales se registran como créditos (recibo
de pagos del extranjero) en la cuenta corriente, ya que son un
ingreso proveniente del extranjero. Las importaciones, por otra
parte, y el otorgamiento de transferencias unilaterales, son
débitos (pagos al extranjero).

¿Qué muestra la Cuenta de Capital?

Muestra el cambio de los Activos del país en el exterior y
de los Activos extranjeros en el país, diferentes de los activos
de la Reserva Oficial e incluyen:

a) **Inversiones Directas** como por ejemplo la
construcción de un edificio en el extranjero

Comercio Internacional

b) La **compra o venta de títulos valor extranjeros**, como por ejemplo, bonos y obligaciones del Tesoro

c) El **cambio de exigibilidades y los pasivos bancarios y no bancarios a extranjeros** por parte del país durante un año.

¿**Qué significan los incrementos en los Activos de un país?**

Los incrementos en los Activos del país en el exterior y las reducciones de los activos extranjeros en el país (diferentes de los activos de la Reserva Oficial) representan las **salidas de capital o débitos en la Cuenta de Capital del país**, ya que son pagos al extranjero.

¿**Qué representan las reducciones de los Activos de un país?**

Por otro lado, las reducciones en los activos del país en el exterior y los aumentos de los activos extranjeros en el país son **los ingresos de capital o créditos por que son un ingreso por pagos provenientes del extranjero**.

¿Qué mide la Cuenta de Reservas Oficiales?

Mide el cambio en los activos de la reserva oficial de un país y el de los activos oficiales extranjero en el país en un año.

Los Activos de la Reserva Oficial de un país incluyen:

- a) Tenencia de oro por parte del Tesoro
- b) Los derechos especiales de giro
- c) La posición de sus reservas en el FMI
- d) Las tenencias de monedas extranjeras oficiales

Los incrementos en los Activos de la Reserva Oficial son Débitos (salidas de efectivo, cargos a resultados), y por otro lado los incrementos en los Activos Oficiales Extranjeros son Créditos o ingresos de efectivo.

¿Cómo se mide el Déficit o en su caso el Superávit?

Si los débitos (cargos) exceden a los Créditos, existe un Déficit en la Balanza de Pagos de un país. El déficit debe compensarse con un saldo neto de crédito igual en la cuenta de reservas oficiales de un país. Una situación al revés de lo mencionado anteriormente produce un superávit.

El déficit o superávit se miden sumando todos los rubros en la Balanza de Pagos, con excepción de la cuenta de reservas oficiales del país. Si el balance neto fuese cero, la balanza de pagos estaría en equilibrio.

¿Para que sirve conocer la Balanza de Pagos?

Sirve como radiografía de un país para conocer la situación económica del ejercicio que se trate y tomar las medidas económicas y políticas necesarias para el desarrollo del país. Sirve para conocer el movimiento de importaciones y exportaciones, considerando inclusive los préstamos del exterior, inversiones directas, contribución al desarrollo económico, estos aspectos son aún mas importantes que el equilibrio o desequilibrio financiero de un país frente al exterior.

Las importaciones son una forma de obtener los satisfactores de que carece un país y por el contrario las exportaciones son la forma mas estable y sólida de aprovechar mercados para la venta de productos, propiciando mayor empleo nacional, mejores recursos productivos, mayor productividad, ganancias de empresas nacionales.

Comercio Internacional

La Balanza de Pagos nos permite tanto en términos absolutos como relativos, conocer la magnitud del desequilibrio de un país, conocer sus causas y corregirlas en la medida de lo posible; sirve para cuantificar la demanda nacional satisfecha con importaciones, entre otros muchos aspectos. Sirve para tomar decisiones de todo tipo en las empresas.

¿Cuál es la Teoría del Mercantilismo y en qué se funda?

Es una filosofía económica del siglo XVI hasta mediados del siglo XVIII en países tales como Gran Bretaña, España, Francia y Holanda. **Se fundaba en que la forma mas apropiada de ser rico y poderoso era exportar más de lo que se importaba.** La diferencia sería compensada con plata y oro, por lo tanto entre mas oro tuviera un país, era más poderoso y rico, por ello se fomentaban las exportaciones. Era obvio que no todos los países podían tener superávit por exportaciones y oro simultáneamente, por lo que un país podía beneficiarse solo a expensas de otro.

Se fomentaba básicamente la acumulación de oro por considerar que era la riqueza real de un país, ya que habría más monedas de oro en circulación, mantener a sus ejércitos, flotas que necesitaban para colonizar, mayor actividad mercantil, promover más exportaciones y acumular más riqueza.

Se propugnaba por los controles gubernamentales para regular el comercio y se pregonaba el nacionalismo económico. De ahí nace la teoría de la Balanza Comercial, la teoría cuantitativa y los precios, el tipo de cambio y sus fluctuaciones y el atesoramiento.

¿Cuál es el concepto de la Teoría del Liberalismo Económico?

Surge como contraposición al Mercantilismo. Por ello en 1776 Adam Smith publicó su libro La Riqueza de las Naciones, el libre comercio como la mejor política para los países. El decía que con el libre comercio cada país podría especializarse en la producción de aquellos bienes en los cuales tuviera una ventaja absoluta o que produjera mejor y con mayor calidad e importar otros productos en los que no fuera fuerte o tuviera desventajas.

Comercio Internacional

Esta **especialización internacional** de los factores productivos conduciría a un **incremento en la producción mundial**, el cual sería compartido con todos los países involucrados en el comercio. De esta forma un país no necesariamente se beneficiaría a expensas de otros, ya que todos se beneficiarían simultáneamente.

¿En qué consiste la Teoría de la Ventaja Comparativa?

Esta teoría de ventaja comparativa o costo comparativo tiene como premisa **la condición de existencia de diversidad o diferencias en las condiciones de producción de los países**, como por ejemplo, es mejor cultivar uvas en Francia que en Arabia, ya que en este último tendrían que utilizar invernaderos y tecnología complicada, lo que elevaría los costos de producción y por lo tanto al elevar el costo de producción, la cosecha sería excesivamente cara y nadie la compraría. **Por ello nace la especialización**. Es decir un **país pobre con ventaja comparativa en producción en las mercancías en la que es relativamente más eficiente**. Ese mismo país pobre tendrá una desventaja comparativa en aquellos productos en los que no es relativamente más eficiente.

Un país rico y eficiente deberá especializarse en aquellas ramas en las que tenga una ventaja comparativa, como por ejemplo televisores y programar la importación de productos en los que tiene una desventaja comparativa, como por ejemplo la producción de cítricos.

A estos argumentos debe sumársele tipos de cambio, salarios, políticas fiscales y monetarias y consecuentemente la importación de importaciones baratas derivadas de la especialización internacional podría transformarse en golpe fuerte para el desempleo acrecentar el problema aún más del que ya tenemos.

Las naciones modernas esperan lograr, mediante una política adecuada, una macroeconomía que no tenga que sacrificar los grandes beneficios que se derivan del comercio, sino que pueda recrear las condiciones precisas para que el principio de la ventaja comparativa funcione correctamente.

PAGO DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

¿Qué son los aranceles?

Son las cuotas o tasas que se establecen en forma de porcentajes o en términos específicos que determinan el pago de los impuestos al comercio exterior a pagar, aplicándose a un valor o precio de un bien que les sirve de base y de donde resulta el impuesto a la importación o exportación.

¿Qué son los aranceles Ad Valorem?

Es la cuota o tasa que se establece en términos porcentuales sobre el valor en aduana de las mercancías.

¿Qué son los aranceles específicos?

Son aquellos expresados en términos monetarios por unidad de medida.

¿Qué son los aranceles mixtos?

Son aquellos que combinan los ad-valorem y los específicos

¿Qué son los aranceles preferenciales?

Se refiere a la cuota arancelaria preferencial negociada por México para las importaciones de bienes originarios de los países con los que se haya suscrito tratados comerciales.

¿Qué son los impuestos al Comercio Exterior?

Son los relativos a las importaciones y exportaciones, establecidos conforme a las tarifas de la LGIE. Son las contribuciones que percibe el Estado por la importación o exportación de mercancías de territorio nacional.

¿Cuáles han sido las “justificaciones” para la causación de los impuestos a las importaciones y exportaciones?

La causación de estos impuestos indirectos, han tratado de justificarse desde diferentes ángulos:

- Soberanía del Estado
- Se asegura el tránsito de mercancías por territorio nacional
- Se permite su comercialización
- Se protege el derecho de propiedad
- Se protege a la industria nacional y se promueve el desarrollo de ciertas actividades
- Es un ingreso del Estado para cubrir el Gasto Público, entre otros.

¿Cuál es el propósito esencial de los impuestos al CE?

No es precisamente el FISCAL el propósito esencial de los impuestos al comercio exterior, sino el principal es ECONÓMICO, SOCIAL y de SALUD PÚBLICA. A estos aspectos económicos, sociales y de salud pública son las barreras mas claras en el comercio internacional y se les conoce como derechos aduaneros.

¿Cómo se definen los impuestos aduaneros?

Son contribuciones que se conceptúan como “Una prestación pecuniaria que deben pagar las personas físicas o morales, que hacer pasar mercancías a través de las fronteras, costas o límites de un país determinado, sean nacionales o extranjeras, destinadas a ser consumidas dentro del territorio nacional (impuestos de importación) o fuera de éste (impuestos de exportación)”.

Comercio Internacional

¿**Cuáles son los elementos de los impuestos al comercio exterior?**

a) **SUJETO ACTIVO:** Es el Estado que impone la obligación tributaria

b) **SUJETO PASIVO:** Es la PF o PM que jurídicamente debe pagar el impuesto por estar en los supuestos marcados por ley. Los sujetos pasivos son: La Federación, el DF, los Estados, Municipios, Unidades de Administración Pública Paraestatal, Instituciones de Beneficencia Privada y las Sociedades Cooperativas.

c) **OBJETO DEL IMPUESTO:** Es la importación y exportación de mercancías destinadas a alguna de las aduanas establecidas por ley y se encuentre sujetos al pago de impuestos al comercio exterior.

d) **HECHO GENERADOR:** Es acto de introducir mercancías o la extracción de las mismas al o del país, de acuerdo al régimen aduanero a que se sujete la mercancía. El artículo 56 de la Ley Aduanera establece el momento en que nace la obligación del impuesto a la importación o exportación en su caso.

Comercio Internacional

Si es **IMPORTACIÓN** definitiva o temporal, depósito fiscal, transformación o reparación en recinto fiscal (Art. 303 del TLCAN) se da en los siguientes momentos:

- Cuando se lleve a cabo el fondeo, amarre de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
- En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional
- La de arribo de la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional.
- En vía postal, en las señaladas en incisos anteriores
- En las que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

En los casos de **EXPORTACIÓN** el impuesto se causa al momento de la presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras. Si la mercancía saliera por tubos o instalaciones eléctricas, o en la que se practique lectura de medidores y con indicador de fecha. En aquellos casos de REEXPEDICIÓN de mercancías solo se pagan las posibles diferencias de contribuciones aplicables al resto del país, ya

que el hecho generador se dio en los momentos ya comentados.

e) **BASE GRAVABLE**: Es la cantidad sobre la que se determina el Impuesto. En importaciones es el valor en aduana (valor de transacción) o el que la Ley estime aplicable. En exportaciones es el valor comercial de las mercancías.

f) **TASA O CUOTA** También conocida como **AD VALOREM**, ya que reflejan en porcentajes y es la cantidad que debe pagarse de acuerdo con el porcentaje del valor de la mercancía. La Ley del Impuesto General de Importación y Exportación desde hace 8 años (a partir del 1º de abril del 2002 establece cuotas aplicables a la importación y exportación de mercancías). Las tasas o cuotas pueden ser también específicas, ya que se establece una cantidad fija por cada unidad de medida, ejemplo \$0.50 por cada Kg. de azúcar exportada, etc. También las tasa pueden ser mixtas, es decir con valores AD VALOREM y ESPECÍFICOS (valores porcentuales o valores absolutos).

Para **importaciones** en México, las tasas o aranceles generales son de varios niveles y tipos: MIXTOS (AMX), EXENTAS (EX) 3%, 5%, 8%, 10%, 13%, 23%, 30%, 45%,

Comercio Internacional

125%, 128%, 240% y hasta 260% (AD VALOREM). Para **exportaciones** la mayoría de las cuotas son exentas (para promover la exportación).

g) **LA OBLIGACIÓN ADUANERA**: Es el pago en dinero que el sujeto pasivo debe enterar al Estado por concepto de impuesto por la introducción o extracción de mercancías del territorio aduanero, una vez realizado el aforo y cumplido con los requisitos y formalidades del despacho aduanero. El artículo 83 de la Ley Aduanera señala el momento en que se pagarán las contribuciones al comercio exterior.

¿**Qué son las exenciones y franquicias que se prevén para la importación o exportación de mercancías?** Exenciones puede significar el **no nacimiento o no causación del impuesto al comercio exterior** y **franquicia** es tan solo una **excepción al pago del impuesto de acuerdo a situaciones específicas**. Ver **artículo 61** de la LA, respecto a exenciones y franquicias (ejemplos: las exentas conforme a la ley y a los **Tratados Internacionales**, o con fines de **defensa militar o de seguridad pública**; metales para la **emisión de moneda** **vehículos destinados a servicios internacionales** de personas o carga, suministros dedicados al **mantenimiento de aeronaves nacionales**, **equipaje** de pasajeros en viajes internacionales,

Comercio Internacional

menajes de casa de inmigrantes o mexicanos repatriados o deportados, **instrumentos científicos**, artesanales; los que **importen los habitantes de zonas fronterizas** para su consumo; las **donaciones** para efectos culturales, enseñanza, de investigación, culturales, las que importen organismos gubernamentales, así como personas autorizadas por la SHCP para recibir donativos; material didáctico; las remitidas por jefes de estado o gobiernos extranjeros; artículos personales de personal extranjero fallecido; obras de arte para museos; las destinadas a instituciones de seguridad pública; vehículos especiales para personas discapacitadas; maquinaria obsoleta de cuando menos 3 años de antigüedad; las donadas al Fisco para uso del DF, Estados y Municipios.

¿**Cuáles son los efectos de los aranceles?**

Se dice que es la Política Comercial más simple de **proteccionismo**, sin embargo a través del tiempo se han adoptado otras formas, tales como **subsidios o subvenciones a la exportación, cuotas de importación, restricciones voluntarias de exportación y exigencias de contenido nacional**

En pocas palabras el **EFECTO** más importante del establecimiento de un arancel es el **desaliento de las importaciones**

¿A qué se le conoce como Costo de Protección de un Arancel?

Esto se debe a que el arancel usualmente genera un incremento al precio doméstico del bien importado y por lo tanto una menor demanda, origina una mayor producción local y por tanto un menor volumen de importaciones. El hecho de imponer un arancel es debido por las pérdidas reales en el bienestar de un país originadas por ineficiencias en la producción y en el consumo.

¿Qué son los aranceles consolidados?

Constituyen un límite máximo que no se puede superar frente a ningún exportador signatario del GATT y que representa un compromiso universal de apertura de mercado garantizada por dicho acuerdo, con algunas excepciones cuando afecten a la Balanza de Pagos, por ejemplo el la zona fronteriza con EUA debido al TLCAN se aplican tasas del 0% en intercambios regionales, o en algunos países en desarrollo en el marco de un sistema generalizado de preferencias (SGP)

¿Qué otras contribuciones y derechos se pagan por las importaciones y exportaciones?

- IVA
- IEPS

Comercio Internacional

- Ley Federal de Derechos (DTA)
- Ley de Comercio Exterior
- ISAN
- Ley de Ingresos de la Federación
- Ley de Servicio de Admón. Tributaria SAT
- CFF
- IVBSS Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios (Ley de Ingresos de la Federación)
- DTA (Ley Federal de Derechos)
- Cuotas Compensatorias (Ley del Comercio Exterior)

¿Cómo se realiza el cálculo para determinar el pago de los impuestos al comercio exterior?

Caso de una importación con tasa AD Valorem

Fórmula $VA \times CUOTA = ICEI$

Donde:

VA= Valor para efectos aduaneros

ICEI= Impuesto al Comercio Exterior de Importación

TC= Tipo de Cambio

Caso práctico:

Se importan 55 cámaras especiales para fotografía submarina con valor aduanero de US 7,500.00, en la aduana de Nuevo Laredo ¿Determinar cuánto debe pagarse por Impuesto a la Importación?

$VA \times TC = MN$ (moneda nacional)

Primer paso: Sustituir valores en la fórmula

$7,500 \times 11.00 = 82,500 MN = \text{Valor en Moneda Nacional}$

Comercio Internacional

Segundo paso: Se clasifica la mercancía, en este caso especial de cámaras se clasifican en la fracción arancelaria 9006.30.01 que paga un Ad Valorem del 10%

Fórmula $VA \times Cuota = ICEI$

$82,500 \times 10\% = 8,250$

Impuesto a Pagar 8,250.00

IMPORTACIÓN CON CUOTA ESPECÍFICA

$UA \times UM = ICEI$

UA= Unidad Aritmética

UM= Unidad Monetaria

ICEI= Impuesto al Comercio Exterior de Importación

Ejemplo: Se importan 5,600 Kg. de azúcar líquida refinada procedentes de Cuba por un valor de US 2,520 por la Aduana de Altamira ¿Cuánto debe pagarse por impuesto a la importación?

Clasificación: Fracción arancelaria 1702.90.01 de \$3.60 por Kg.

$UA \times UM = ICEI$

$5,600 \times 3.60 = 20,160$

Impuesto a pagar 20,160

EXPORTACIÓN AD VALOREM

$VAM \times TASA = IGE$

VAM= Valor Comercial

IGE= Impuesto general al Comercio Exterior de Exportación

Ejemplo:

Se exportan 60 escaleras mecánicas con valor comercial de \$57,000 por la Aduana de Tampico ¿Cuál es el impuesto a la exportación?

Clasificación: Fracción arancelaria 8428.40.01 que paga cuota exenta.

$57,000 \times \text{tasa exenta} = 0$ por tanto **Impuesto a pagar = 0**

EXPORTACIÓN CON CUOTA ESPECÍFICA

$UA \times UM = IGE$

UA = Unidad Aritmética

UM = Unidad Monetaria

IGE = Impuesto al Comercio Exterior de Exportación

Caso Práctico:

Se exportan 1500 de chocolate con un contenido de azúcar superior al 90% con un valor comercial de \$29,000 ¿Cuál es el impuesto a pagar?

Con la aplicación de fracción arancelaria 1806.10.01 = \$2.50 por Kg.

$UA \times UM = IGE$

$1500 \times 2.50 = 3,750$ por tanto Impuesto a Pagar = 3,750

¿Cuáles son los principios y objetivos más importantes de los acuerdos comerciales?

Son las Cláusulas Nación más Favorecida y de Trato Nacional, junto con la reducción general y progresiva, así como el establecimiento de tasas preferenciales de los derechos arancelarios. Es común que en los Tratados de Libre Comercio, los países contratantes incorporen las preferencias arancelarias que se tuvieran ya en vigor previo a la firma de algún otro compromiso, por ejemplo el efecto de un Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

¿Cómo se establecen las tasas preferenciales?

Mediante listas de desgravación que corresponden a bienes y períodos por categorías y a los que se va aplicando la eliminación de aranceles. Además de las tasas preferenciales, los países que intervienen se reservan el derecho de adoptar o de mantener prohibiciones o restricciones, así como aranceles específicos sobre los bienes originarios que estén en la clasificación arancelaria que deberá ser señalada con una

Comercio Internacional

clave especial, conforme a lo establecido en el GATT. También es común que haya desgravación para los bienes usados identificándolos específicamente por fracción arancelaria y listas de cada país en donde se señalan los bienes sujetos a este tipo de tratamiento especial.

¿Cómo opera la desgravación de mercancías?

Generalmente en los Tratados Comerciales existen cláusulas de desgravación arancelaria que resumen la idea central del Tratado, ya que se refiere al pacto para NO incrementar los aranceles existentes y para no adoptar ninguno nuevo sobre bienes originarios. También se pacta la eliminación progresiva de los aranceles sobre los bienes originarios según los anexos de los listados arancelarios que cada una de las partes convengan. En dichas listas aparecen, junto a la columna de la fracción arancelaria y la tasa general, los códigos de desgravamiento para cada uno de los productos, en dichas columnas se especifican las categorías de desgravación mediante un código que corresponde a cada producto originario.

Caso práctico

¿Cuánto pagaría de impuestos la siguiente importación?

La empresa mexicana ABC, SA de CV, importará de Canadá 10 PC's con un valor de US 3,000 c/u, de las cuales solo 5 se importarán con trato arancelario preferencial al amparo del TLCAN. El costo del flete aéreo es de US 1,200 y el tipo de cambio es de \$11.00 por cada dólar. Es aplicable la fracción arancelaria 8771.50.01, la cual está sujeta a la tasa o cuota general del 8% de ad Valorem y 0% de ad Valorem en el caso del TLCAN ¿Cuánto debe pagarse de contribuciones, aprovechamientos y cuáles deben ser pagados?

Paso 1. Cálculo de las contribuciones de las 5 PC que no tienen beneficio del TLCAN

- Determinación de la Base Gravable o Valor de Aduana:
- Fórmula $(UA \times UMd + Id) \times TC = VA$

Donde:

- UA = Unidad Aritmética
- UMd = Unidad Monetaria en Dólares
- Id = Valor Incremental
- VA = Valor en Aduana

Clasificación arancelaria 8471.50.01

Sustituyendo valores en la fórmula: $(UA \times UMd + Id) \times TC$
 $(5 \times 3000 + 600) \times 11.00 = 171,600$

Explicación: Solo se toma la mitad de 1200 US del costo de flete aéreo, debido a la regla 18 de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General Relativas a la Aplicación de las Disposiciones en Materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que señala que para efectos de determinar los aranceles aplicables a productos originarios importados a territorio nacional, el valor en aduana de dichos bienes comprenderán los gastos por concepto de transporte, seguros y gastos conexos tales como carga, descarga, manejo y almacenaje que se efectúen en el extranjero hasta el lugar de exportación. Por lo tanto el valor en aduana no incluye los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como carga y descarga, manejo y almacenaje con motivo del transporte desde el lugar de exportación, siempre que se desglosen o detallen separadamente del precio pagado en la factura comercial. El lugar de exportación es el último puerto, aeropuerto o frontera que toque el bien en el país de exportación.

Comercio Internacional

Determinación del IGI (Impuesto General de Importación)

Fórmula $VA \times \text{Cuota TIGI O IGI}$

VA = Valor en Aduana

Cuota DTA = 8%

IGI = Impuesto General de Importación

Sustituyendo $171,600 \times 8\% = \$13,728$

Cálculo del DTA (Derecho de Trámite Aduanero)

Donde:

VA = Valor en Aduana

Cuota DTA = 8 al millar (8/1000) Derecho de Trámite Aduanero

Sustituyendo

$171,600 \times (8/1000) = 1,372.80$

Total $171,600 + 13,728 + 1,372.80 = 186,700.80$

- Cálculo de Cuotas Compensatorias (CC) No existe pago debido a su origen y procedencia.

Paso 2. El cálculo de las contribuciones para las otras 5 computadoras que si tienen beneficios del TLCAN no pagan IGI ni DTA ya que tienen una tasa TLCAN del 0% y el DTA se encuentra exento para importaciones definitivas, sin embargo si deben pagar IVA

- Para la determinación del IVA, se incluye el Valor de Aduana de las diez PC's, pues el TLCAN no otorga beneficios para el IVA

Base Gravable: La cantidad que resulte de sumar el valor de la Aduana de las mercancías, adicionado con el monto actualizado de las contribuciones y aprovechamientos que deben pagarse con motivo de la importación.

Fórmula $(VA+IGI+DTA) \times \text{tasa}/100=IVA$

Donde:

VA = Valor Aduana

IGI = Impuesto de Importación

DTA = Derecho de Trámite Aduanero

CC = Cuota Compensatoria

IVA = Impuesto al Valor Agregado

Sustituyendo: $10 \text{ (PC's)} \times 3000 \text{ US (costo unitario)} + 1,200 \text{ (Flete)} \times 11 \text{ (TC)} = 343,200$

Fórmula $(VA+IGI+DTA+CC) \times 15/100$ (Se sustituyen valores)

$343,200 + 13,728 + 1,372.80 = 53,745.12 \text{ IVA}$

COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS

¿Cómo procede la compensación de impuestos con saldo a favor y ante qué autoridad se presenta el aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior?

En las Reglas de carácter general en materia de Comercio Exterior, la regla 1.3.9 indica que el “**Aviso de Compensación de Contribuciones y Aprovechamientos al Comercio Exterior**” debe ser presentado ante la Aduana en la que se tramitó el pedimento, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en el que el contribuyente aplicó la compensación en el pedimento respectivo, acompañando copias del pedimento de rectificación, de pedimento original, del pedimento en el que se aplicó tal compensación y en su caso, del escrito de desistimiento y del Certificado de Origen.

En los Certificados “**Expedidos a Posteriori**” podrá hacerse la compensación bajo los términos de las reglas 2.2.3. de la Resolución del TLCUE y 2.2.3 de la Resolución del TLCAELC, publicada en el DOF del 12/31/2002

¿Cómo procede la compensación de impuestos?

Comercio Internacional

El Art. 23 del CFF menciona que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra los que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo los accesorios. Solo bastará compensar dichas cantidades actualizadas según el 17a del CFF desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que muestra el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente dentro de los 5 días a aquél en que la misma se haya efectuado.

¿Se pueden compensar las cantidades a favor derivadas del pago de Derecho de Trámite Aduanero, IVA y IEPS? El artículo 122 del Reglamento de la Ley Aduanera, establece que se podrán compensar las cantidades que determinen a su favor derivadas del pago del Derecho de Trámite Aduanero, contra las que estén obligados a pagar derivadas del mismo derecho. El IVA y el IEPS en ningún caso pueden compensarse en OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

¿Si no se aplicaron las preferencias arancelarias respectivas, se puede aplicar la compensación de impuestos por haber importado mercancía originaria de los EUA o Canadá?

1) La compensación podrá aplicarse, por aranceles pagados en exceso, por haber importado bienes originarios sin aplicar la tasa preferencial a la que se tiene derecho, derivado de los tratados internacionales de los que México sea integrante.

2) Una **segunda alternativa** sería solicitar la devolución en un **plazo de un año a partir de la fecha de importación de los aranceles pagados en exceso**, presentando una declaración escrita, manifestando que el bien calificaba como originario al momento de la importación, una copia del Certificado de Origen y cualquier otra documentación relacionada con la importación del bien. Artículo 502 Capítulo V del TLCAN.

¿Qué pasaría si se llevara a cabo una compensación y no es procedente?

Según el CFF Art. 23 y 13 de su reglamento, señalan que se causarían recargos en los términos del 21 del CFF sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas desde el

Comercio Internacional

mes en que se efectuó indebidamente la compensación hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente compensada.

¿Cómo procedería la compensación de impuestos con el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea?

La Resolución en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el comercio entre los EUA y la Comunidad Europea, señala en el rubro 2.2.3 que para efectos del artículo 17 (rubro 3) del anexo III de la Decisión, *(El rubro 3 del artículo 17 mencionado, establece que las autoridades aduaneras podrán expedir un Certificado de Circulación EUR.1 con posterioridad a la exportación, solamente cuando se haya comprobado que la información proporcionada en la solicitud del exportador coincide con la que figura en el expediente y será aceptada por las autoridades aduaneras del país de importación. La solicitud de compensación de impuestos con el TLCUE deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda, con la forma fiscal 32 o la actualizada en su caso con sus anexos de Relación de Operaciones de Comercio Exterior)* **cuando se haya realizado la importación de los productos sin haber**

solicitado trato preferencial, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la importación, el interesado podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso o efectuar al compensación contra los mismos aranceles que esté obligado a pagar en futuras importaciones

RÉGIMEN JURÍDICO INTERNO DEL COMERCIO EXTERIOR

¿Qué es el régimen jurídico interno del comercio exterior?

Es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan directa o indirectamente en el territorio nacional los intercambios de mercancías, servicios y los aspectos de propiedad intelectual relacionados con el comercio entre México y los mercados externos.

Las principales fuentes jurídicas internas del comercio exterior se conforman por la CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), las leyes emanadas del Congreso de la Unión, los reglamentos de las mismas emitidos por el Ejecutivo Federal y los diversos decretos en la materia relacionados directamente con el intercambio internacional de bienes, servicios y capitales.

¿Cómo se define al Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México?

El RÉGIMEN JURÍDICO del comercio exterior en México se define como “el conjunto de normas y principios que rigen o regulan directa o indirectamente el intercambio de mercancías, servicios y capitales, entre México y los mercados internacionales y los métodos para la solución de las diferencias resultantes del dicho intercambio”.

(Art. 131 CPEUM)

- a) Es de carácter aduanal; se otorga facultad exclusiva a la Federación para gravar la importación, exportación o tránsito de mercancías
- b) Regula el comercio interior y prohíbe a la Federación que al actuar como gobierno del DF fije los impuestos alcabalatorios a los que se refiere el artículo 117, fracciones VI y VII de la CPEUM
- c) La Federación puede reglamentar y aun prohibir, por motivos de seguridad, la circulación en territorio nacional

d) En el segundo párrafo del 131 permite al Congreso de la Unión delegar en el Ejecutivo Federal facultades extraordinarias para legislar, siempre y cuando exista urgencia para regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier propósito en beneficio del país.

¿Qué regula la Ley Aduanera?

Básicamente regula:

a) La **entrada** a territorio nacional y la **salida** del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen

b) El **despacho aduanero** y los **hechos o actos** que deriven de dicha entrada o salida de mercancías.

¿Quiénes son los sujetos obligados al cumplimiento de la LA?

Son sujetos obligados al cumplimiento de dicha ley:

a) Quienes **introduzcan** mercancías al territorio nacional o las **extraigan** del mismo.

b) Cualesquiera persona que tenga intervención en la **introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia** de las mercancías.

c) Los que participen en el **despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida** de mercancías.

¿Qué aspectos generales se observan en la Ley Aduanera?

La Ley Aduanera señala en términos generales lo siguiente:

- Concesiones y autorizaciones en materia aduanera
- Documentación para importar y exportar mercancías
- Entrada, Salida y control de mercancías
- Derechos y Obligaciones
- Atribuciones del Ejecutivo en materia aduanera
- Impuestos, Derechos, regulaciones y restricciones no arancelarias relacionadas con el comercio exterior.
- Regímenes aduaneros
- Exenciones y franquicias

Comercio Internacional

- Agentes aduanales, apoderados aduanales, mandatarios y dictaminadores aduaneros
- Valor en aduana de las mercancías
- Embargos, infracciones y sanciones
- Recursos Administrativos

¿Hacia donde se enfocan principalmente las reformas aduanales?

Las reformas normalmente van encaminadas al control y vigilancia para fortalecer la seguridad nacional y facultades exclusivas de las aduanas en recintos fiscales y fiscalizados, así como revisión única de las mercancías, medidas para promover la competitividad nacional, nuevo Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y la creación de reglas de las Empresas Certificadas, medidas de simplificación y transparencia en trámites aduanales y herramientas para combatir la introducción ilegal del mercancías al país.

Fundamento Legal Ley Aduanera 1, 14, 16, 17, 38, 41-I-II, 53-II, 86A-II, 127-II, 128, 133-II, 144-1, 162-VII-g, 164-III, 173-I-b,- Vb, 176-II, 182-V-VI. RLA 10, 34, 38-I, 58, 62

¿Cómo se conceptualiza el Despacho Aduanero de Mercancías?

La LA nos dá una definición asentando que “Es el conjunto de actos y formalidades relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores e las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales”

Debe quedar entendido que el Despacho Aduanero (DA) es únicamente una pequeña parte de la actividad aduanera y es un procedimiento de carácter público, el cual debe llevarse a cabo mediante el empleo de un complejo sistema electrónico

Comercio Internacional

conocido como **SAAI** “Sistema Automatizado Aduanero Integral”, con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que señale el SAT en reglas de carácter general. Comprende al conjunto de todos actos y formalidades para introducir o extraer mercancías al y del Territorio Nacional, hasta que quedan a disposición del interesado habiendo sido desaduanadas y destinadas a alguno de los regímenes aduaneros existentes, partiendo del principio de autodeclaración y con el principio de legalidad que las autoridades tienen derecho conforme a la legislación aplicable.

Debe quedar establecido que el arribo de las mercancías a territorio nacional tiene que cubrir ciertos requerimientos de despacho aduanero, donde se inicia el momento jurídico del nacimiento de obligaciones a que se encuentran sujetas las mercancías de tráfico internacional.

Las obligaciones derivadas del Derecho Aduanero son:

- Cuota
- Base Gravable
- Tipo de Cambio
- Cuotas compensatorias
- Restricciones No arancelarias

Comercio Internacional

- Precios Estimados
- Prohibiciones diversas
- Arraigo de la mercancía en depósito fiscal en aduana, cuando aún no se hayan cumplido los requisitos estipulados. En aduana fronteriza no hay depósito, por ello el procedimiento cambia, ya que el reconocimiento previo de las mercancías debe hacerse antes de que los bienes arriben a territorio nacional.

Para poder llevar a cabo este acto deben:

- Inscribirse e el Padrón de Importadores o en su caso en el Padrón de Sectores Específicos
- Entregar al Agente Aduanal la Carta de Encomienda (*Carta de Encomienda es el documento que comprueba el encargo conferido al agente o apoderado aduanal para que realice el despacho de las mercancías*) (*Despacho de Mercancías es el cumplimiento de los actos y formalidades relativa a la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, que de acuerdo con los diferentes tráficós y regímenes aduaneros deben realizarse en la aduana por las autoridades aduaneras, los*

consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales).

- Pagar las contribuciones respectivas en el Banco o vía electrónica
- Determinación del Régimen a que se someterán las mercancías.
- Hacer las gestiones para cumplir con las regulaciones no arancelarias.
- Utilizar los formatos autorizados de Pedimentos y validarlos en los prevalidadores del SAAI, que como ya quedó establecido anteriormente, es un complejo sistema electrónico denominado “**Sistema Automatizado Aduanero Integral**”, con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que señale el SAT en reglas de carácter general.
- Existen algunas excepciones, dependiendo del valor de la importación, donde no se requiere de la inscripción en el Padrón de Importadores en caso mercancías o bienes

amparados por franquicias que transporten pasajeros internacionales. Otra excepción es de las empresas con Programa de Fomento a la Exportación; de Dependencias del Ejecutivo Federal, Poder Legislativo y Poder Judicial, de Estados y Municipios; al igual que empresas Controladoras o Controladas que llevan el sistema de consolidación de Estados Financieros los cuales deberán presentar una solicitud de inscripción automática en el Padrón de Importadores.

Cuando hablamos de Recintos Fiscales y Recintos Fiscalizados, con base al Artículo 14 de la LA, nos menciona que son lugares donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente

¿Cuál es el principio jurídico del principio de legalidad del Derecho Aduanero?

En forma muy general, el DA abarca al conjunto de todas las acciones, actos y formalidades para introducir o extraer las mercancías al territorio nacional de acuerdo con las modalidades del tráfico por el que se transportan, hasta que éstas quedan a la libre disposición del interesado una vez desaduanadas y destinadas a un régimen aduanero.

Dichos actos y formalidades están regulados y normados en la LA, partiendo de un **principio de autodeclaración**. El mismo, se complementa con el fundamento de que, las autoridades **sólo pueden hacer lo que les está expresamente permitido** por las leyes aplicables.

PROCESO DEL DESPACHO ADUANERO MEXICANO



PRÓXIMA SESIÓN Continuación de lo que es el DAM
(Derecho Aduanero Mexicano) y las acciones que regula la ley
de Comercio Exterior.